



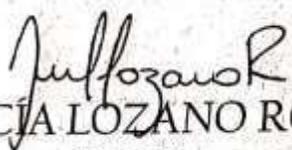
## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 25 de junio de 2021

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

PROCESO	RADICADO
Alimentos	2021-00125
Alimentos	2021-00127
Unión Marital de Hecho	2021-00136
Unión Marital de Hecho	2021-00131
Revisión de Alimentos	2021-00144
Ejecutivo de Alimentos	2021-00145
Ejecutivo de Alimentos	2021-00150
Ejecutivo de Alimentos	2021-00133
Ejecutivo de Alimentos	2021-00033

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2021-00076*

Téngase en cuenta que el ejecutado contestó la demanda en nombre propio, por consiguiente se tiene por notificado por conducta concluyente, de la providencia que libró mandamiento de pago. En vista que el ejecutado propuso excepciones de mérito, en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las mismas, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 08:53:36  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>20</b> FECHA <b>25 DE JUNIO DE 2021</b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Alimentos 2021-00072*

Se agrega a los autos el poder que antecede, en atención a los mismos, advierte el Despacho que éste no podrá ser tenido en cuenta, debido a que se faculta al Dr. Wilkins Fernando Chaparro Cuervo, para el trámite y culminación de un proceso ejecutivo de alimentos y el asunto que nos ocupa es un proceso de fijación de cuota alimentaria.

Así las cosas, se requiere al actor para que corrija la falencia advertida, dentro del término de cinco (5) días, siguiente a la publicación del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:34:15  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **20** FECHA **25 DE JUNIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Remoción de G. 2004-00047

Se agrega a los autos los documentos que anteceden los cuales serán tenidos en cuenta para lo pertinente. Para continuar con el trámite del proceso, se dispone:

Emplácese, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las personas que se encuentren interesadas en ejercer la guarda de la discapacitada, para que se vinculen dentro del presente asunto. Por Secretaria publíquese el emplazamiento ordenado.

Requírase, mediante TELEGRAMA a la solicitante, para que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho los nombres, número de identificación, dirección y correo electrónico de la familia extensa de NAYIBE MOJICA MARTINEZ.

NOTIFIQUESE,

  
Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:10:20  
-05'00'  
**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2021-00059

Téngase en cuenta que el termino del edicto emplazatorio efectuado a quienes se creyeran con derecho a intervenir dentro del presente asunto, venció en silencio.

Se reconoce a GLORIA ESPERANZA CONDIA MACIAS, como heredera del causante, en su condición de hija, quien se notificó a través de su apoderado judicial, del auto de apertura del presente juicio de sucesión, aceptando la herencia con beneficio de inventario y pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda. De igual forma se reconoce al Dr. JAVIER RICARDO ALVAREZ BERNAL, como su apoderado, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 *ibidem*, la que tendrá lugar el día **29 de julio del presente año a las 8:30 a.m.**

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, debiendo aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:24:24  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Imp. De Paternidad*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales serán tenidos en cuenta para lo pertinente.

Téngase en cuenta que la contestación de la demanda efectuada por la señora OMAIRA ARIZA FONSECA, en calidad de representante legal de la menor SHAIRA LIZETH SANABRIA ARIZA, y aportada a través de su apoderado de confianza, es extemporánea.

Se reconoce al Dr. HENRY ALFREDO PARDO GONZALEZ, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

En busca de garantizar los derechos fundamentales de la menor, habida cuenta que se informó al Despacho y se aportó, prueba idónea que indica que el señor DIDONIMO PINEDA DÍAZ, es el supuesto padre de la menor, con el fin de ser declarada la paternidad, en la misma actuación procesal, en aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad, se dispone:

Vincular al señor DIDONIMO PINEDA DÍAZ al presente trámite en el extremo pasivo. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, en los términos dispuestos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 20 días.

NOTIFIQUESE,

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24  
09:30:56 -05'00'

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00132-00**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se se aporte el poder conferido en el cual se debe indicar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 08:01:44  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00137-00*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se modifique la pretensión cuarta de la demanda, pues la liquidación de la sociedad patrimonial se hace en trámite posterior y por cuerda procesal diferente.
2. Se excluya la pretensión quinta de la demanda por las mismas razones expuestas en el numeral anterior.
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada Hendry Juliethe González Molano.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ BERNARDO ROJAS ROJAS, para actuar como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 09:06:48  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>20</u> DE FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 2021-00138-00*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte el folio No 1. de la resolución proferida por el IC.B.F. mediante la cual se otorgó la custodia provisional del demandante
2. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Lo anterior por cuanto en los anexos de la demanda se está acreditando el envío de la misma al correo electrónico [paulasuarez234@gmail.com](mailto:paulasuarez234@gmail.com), en tanto que en el acápite de notificaciones se aporta como correo electrónico para notificaciones personales del extremo pasivo [paolasuarez234@gmail.com](mailto:paolasuarez234@gmail.com) (art. 8 del decreto 806 de 2020).
3. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada Nilsa Paola Suarez Torres.

Se reconoce personería a la abogada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, para actuar como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 10:07:30  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 20 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2021-00139**

Revisadas las diligencias, de acuerdo al acta de audiencia obrante a folios 10 a 13 del expediente digital y a lo informado en los hechos del libelo introductor, se encuentra que la cuota alimentaria cuya disminución se pretende por parte del actor, fue fijada por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso dentro del proceso de divorcio No. 2014-00122.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P. se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
2. REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, previas constancias del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24  
09:19:36 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>20</u> DE FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00140-00*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte nuevo poder en el que se incluya la facultad de presentar demanda de fijación de alimentos para menor de edad.
2. Teniendo en cuenta que la hija de los extremos procesales Lizbeth Dayana Chaparro Cepeda, identificada con C.C. No. 1.002.693.089, es actualmente mayor de edad, debe excluirse la pretensión tercera de la demanda y la solicitud de fijación de alimentos provisionales respecto de la susodicha
3. Se excluya la pretensión cuarta de la demanda por existir indebida acumulación de pretensiones
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado Libardo Chaparro Bello.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Sin que constituya causal de inadmisión, se aporten los registros civiles de nacimiento de los señores Gloria Myriam Cepeda Vega y Libardo Chaparro Bello, a efectos de poder determinar sus respectivos estados civiles.

Se reconoce al abogado WILKINS FERNANDO CHAPARRO CUERVO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:56:45  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

aavt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 20 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: DIVORCIO No. 2021-00146-00*

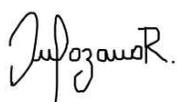
Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y el Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se precisen las circunstancias de tiempo (fecha de los últimos hechos), modo y lugar de los hechos que configuran la causal 3a del art. 154 del C.C.
2. Se aclaren la pretensión quinta y la tercera del acápite 2 DE CONDENA, en el sentido de precisar si se está solicitando cuota de alimentos para mayores a favor de la demandante, en caso afirmativo, se acredite la necesidad de la misma por parte de la alimentaria.
3. Se precise la causal invocada para obtener la prosperidad del levantamiento de afectación a vivienda familiar (ley 294 de 1996)
4. Se adicionen los hechos que fundamentan la causal que se relacione en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.
5. Se excluya la pretensión novena pues corresponden a un proceso verbal sumario que debe tramitarse por cuerda procesal diferente, configurándose una indebida acumulación de pretensiones.
6. Se excluyan las pretensiones tercera y quinta, así como las pretensiones primera y segunda del acápite 2 DE CONDENA, relativas a la fijación de alimentos, custodia y cuidado personal de las menores Meliza Paola y Stefany Lorena Orozco Quiroz, toda vez que sobre tales aspectos las partes conciliaron ante la Comisaría de Familia de Cucaita –Boyacá, dentro del proceso RUG. No. 2017-027 y no es dable dentro del proceso de divorcio modificarlas.
7. Se aporten los anexos en medio electrónico de acuerdo a los enunciados y enumerados en la demanda (art. 6 del decreto 806 de 2020), concretamente el acta completa de la conciliación celebrada entre las partes ante la Comisaría de Familia de Cucaita –Boyacá, el día 23 de mayo de 2017, dentro del proceso RUG. No. 2017-027.
8. Se aporten las direcciones físicas y electrónicas para efecto de notificación a las partes, toda vez que la demanda carece del acápite de notificaciones.

9. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado Adolfo José Orozco Padilla.

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 09:41:58  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>20</u> DE FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00149-00**

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se adecuen las pretensiones de la demanda indicando mes por mes lo adeudado respecto a las cuotas de alimentos, causados como quiera que los mismos se aplican en la liquidación del crédito que se realizará en oportunidad y teniendo en cuenta el incremento pactado así:

<b>Incremento</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Cuota</b>
	enero	\$ 300.000,00
<b>Incremento</b>	<b>Año 2019</b>	<b>Cuota</b>
6,00%	enero	\$ 318.000,00
<b>Incremento</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Cuota</b>
6,00%	enero	\$ 337.080,00
<b>Incremento</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Cuota</b>
3,50%	enero	\$ 348.877,80

Reprodúzcase íntegramente la demanda con el escrito de subsanación inmerso.

Se reconoce a la doctora LEYDI CATALINA CACERES ALBARRACIN como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.23 17:17:28  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

*saas*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: FILIACIÓN POS-MORTEM No. 2021-00123**

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de junio del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 14:56:11  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>20</u> DE FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Alimentos 2021-000084*

Se agrega a los autos el documento que antecede, el cual se pone en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24  
09:39:57 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>20</b> FECHA <b><u>25 DE JUNIO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 2021-00124-00

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FLOR ALBA VARGAS PIRAGAUTA, contra el señor HÉCTOR FERNANDO CÁRDENAS PÉREZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24  
15:10:48 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

aavr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>20</u> DE FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2021-00046*

Se agrega a los autos el documento proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 08:50:28  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **20** FECHA **25 DE JUNIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2019-00051

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advertido que no está pendiente ninguna actuación encaminada a consumir alguna medida cautelar previa y visto que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en el sentido de notificar al extremo pasivo, se dispone:

REQUERIR a la parte actora, por el término de 30 días, para que proceda a notificar el auto admisorio al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 11:10:33  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2015-00041*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se le informa a la memorialista que el oficio dirigido al pagador del Ejército Nacional, fue enviado por el Juzgado el pasado 18 de mayo del año en curso, sin que hasta la fecha se haya recibido algún pronunciamiento de esa dependencia.

No obstante, en atención a su solicitud, por secretaría requiérase mediante *Oficio* al pagador del ejército Nacional, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho el trámite dado a nuestro oficio N° 502 de fecha 12 de mayo del año en curso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:16:35  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2021-00015*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales la apoderada de la parte actora, pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado.

Del estudio de los documentos adosados, advierte el despacho que no se puede tener como válida tal actuación, toda vez que la misma se efectuó a una dirección electrónica diferente a la informada por la actora en el libelo demandatorio, sin que previamente se hubiese informado al Despacho el cambio de dirección electrónica para notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva practicar la notificación personal de la providencia que libró mandamiento de pago a su contraparte, en debida forma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.23 11:00:50  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **20** FECHA **25 DE JUNIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2021-00046*

Se agrega a los autos el documento que antecede.

Se advierte a la parte actora que dicha notificación no será tenida en cuenta, por las razones expuestas por la Dra. Luz Stella Plazas en el correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24  
08:46:29 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>20</b> FECHA <b><u>25 DE JUNIO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Alimentos Mayores 2021-00065*

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente del auto admisorio dela demanda, contestando la misma dentro del término concedido través de apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. RAÚL HÉCTOR LARA OJEDA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención que el demandado en su contestación, propuso excepciones de mérito, por Secretaria córrase traslado de las mismas a la parte actora, en los términos del art. 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:27:11  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: C.P.F. 2021-00048

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo se informa al memorialista, que la notificación ordenada tanto al Agente del Ministerio Público como al Defensor de Familia, fueron materializadas por parte del Juzgado, tal como consta en el expediente.

Siendo el momento procesal oportuno, de conformidad con lo preceptuado en el art. 579 del C.G.P., procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por el actor y las que de oficio considere el Despacho.

### PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

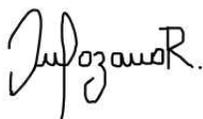
- *Documentales.* Téngase como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.
- *Testimoniales.* Se decreta los testimonios de María de los Ángeles Cepeda de Pérez, José Efraín Pérez Cepeda y Jaime Andrés Pérez Cepeda, quienes deberán ser citados por la parte actora, para ser escuchados en la audiencia que se señalara a continuación.

Con el fin de llevar acabo la audiencia para la práctica de las pruebas y proferir la correspondiente sentencia, se fija para el día 27 de julio del año en curso, a la hora de las 8:30 a.m.

Se le indica a las partes e interesados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft

Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.23 11:08:40  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **20** FECHA **25 DE JUNIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.C. 2020-00029P

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo, se dispone:

No acceder a la solicitud elevada, toda vez que contrario a lo que afirma el actor, si es posible la trazabilidad del mensaje de datos, y la certificación del acuse de recibido, actuación que puede realizarse por intermedio de una empresa de correspondencia como Servientrega, entre otras, cumpliendo así lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 420 de 2020 que declaró “EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 12:00:15  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>20</b> FECHA <b>25 DE JUNIO DE 2021</b> HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2021-00029*

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, contestando la demanda dentro del término concedido, por intermedio de su apoderada judicial, quien propuso excepciones de mérito, de las cuales en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce a la Dra. Francly Johanna Amado Cely, en calidad de apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 08:31:30  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2021-00075

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro del término concedido, a través de apoderado judicial.

Se reconoce al Dr. ANDRÉS JIMÉNEZ OTÁLORA, como apoderado de la demandada, en los términos para los fines conferíos en el poder.

En atención a que la demandada en su contestación propuso excepciones de mérito, con fundamento en el artículo 370 del C.G.P., córrase traslado de las mismas a la parte actora por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:37:12  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Alimentos No. 2001-00088-00**

Teniendo en cuenta que la demandante apporto cuenta individual para la consignación de los títulos judiciales, es del caso librar oficio a la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares, con el fin de que se sirvan depositar el monto descontado por concepto de cuota de alimentos al señor GILBERTO MORALES ZORRO, a la cuenta de Ahorros No. 4-602-00-01744-8 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora MARIA CONSUELO LOPEZ HERRERA, quien se identifica con C.C. No. 63470923. Déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.22 16:41:36  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. <b>20</b> FECHA <b><u>25 DE JUNIO DE 2021</u></b> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-00164-00

El Artículo 292 del C.G.P. señala: “Notificación por Aviso Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior” (subraya y sombrea el Juzgado)

En el presente asunto se observa que el citatorio no fue recibido por la parte ejecutada, por tanto resulta prematuro enviar el aviso, motivo por el cual, no es posible tener en cuenta la certificación de entrega que antecede.

Por lo anterior REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días realice las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación al art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 09:20:09  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

*saas*



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 2018-00269

Téngase en cuenta para lo pertinente, que el ejecutado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago y quien dentro del término de traslado, a través de su apoderada judicial interpuso recurso contra el mismo.

Se reconoce a la Dra. DIANA MARGARITA HERNANDEZ ACEVEDO, como apoderada del ejecutado, en os términos y para los fines del poder conferido.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada del ejecutado, contra la providencia de fecha 18 de febrero del año en curso, mediante la cual se libró mandamiento de pago, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: *“(..). procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”. De igual manera el artículo 430 ibídem, en su inciso segundo, preceptúa: “Los requisitos formales del título ejecutivo, solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.”*

En el presente caso, encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

La recurrente fundamenta su divergencia, indicando que el título base de la ejecución, presenta una incongruencia, al comparar la parte motiva con la resolutive, bajo entendido que en la parte motiva de la sentencia, se dijo que se fijaría como cuota de alimentos provisional para Juan Esteban la suma equivalente al 30% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sin embargo en la parte resolutive de la misma providencia, se decretó el equivalente al 50% de un salario mínimo como cuota provisional de alimentos a cargo del Señor Reyes Fernández Alarcón; por consiguiente, ante esta inconsistencia en la providencia que se utiliza como título de la ejecución que representa una duda, considera que no cumple con los requisitos de que el título base de la ejecución, es decir que sea claro y expreso, de conformidad establecidos en el art. 422 del C.G.P.

Del estudio del argumento esbozado por la recurrente, encuentra el Despacho que si bien es cierto existe la incongruencia descrita por la recurrente, ésta debió ser advertida en su momento por el interesado, como objeto de aclaración de la sentencia tal como lo dispone el artículo 285 del C.G.P.

*“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”*

Conforme se desprende del postulado normativo, la solicitud y la resolución de aclaración de una sentencia, no puede involucrar desde ninguna perspectiva la afectación del contenido material de lo decidido, pues, dicha concepción afectaría valores superiores, como la seguridad jurídica y la cosa juzgada, Así las cosas y en atención a que en la parte resolutive de la sentencia es el título base de la presente ejecución, en la que se decretó como cuota alimentaria provisional mensual, el equivalente al 50% de un salario mínimo mensual vigente, es sin ninguna duda este valor el que se constituye como una obligación clara, expresa y exigible, al que está obligado el señor Reyes Fernández Alarcón, a sufragar en favor de su menor hijo, valor que por demás respeta los límites establecidos por la ley para esta clase de asuntos.

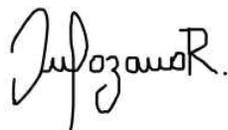
Así las cosas, ante la falta de fundamento válido que demuestre que hay lugar a reponer o revocar la providencia atacada, la misma se mantendrá incólume.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

**RESUELVE**

MANTENER incólume la providencia de fecha 18 de febrero del año en curso, mediante la se libró mandamiento de pago en contra del demandado, Reyes Fernández Alarcón, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24  
10:54:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2018-00269*

Téngase en cuenta que el ejecutado contesto la demanda dentro del término concedido, por intermedio de su apoderada judicial, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 10:56:44  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021  
HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2017-00194-00

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la liquidación de crédito presentada en el curso del proceso no se encuentra ajustada a derecho, por lo anterior procede el Juzgado a realizarla:

Incremento	2020	Cuota	No meses	int mensual	int total
	Octubre	\$ 219.335,20	8	\$ 1.096,68	\$ 8.773,41
	Noviembre	\$ 219.335,20	7	\$ 1.096,68	\$ 7.676,73
	Diciembre	\$ 109.667,50	6	\$ 548,34	\$ 3.290,03
	Total	\$ 548.337,90			\$ 19.740,17
Incremento	2021	Cuota	No meses	int mensual	int total
3,50%	Enero	\$ 113.505,86	5	\$ 567,53	\$ 2.837,65
	Febrero	\$ 113.505,86	4	\$ 567,53	\$ 2.270,12
	Marzo	\$ 113.505,86	3	\$ 567,53	\$ 1.702,59
	Abril	\$ 113.505,86	2	\$ 567,53	\$ 1.135,06
	Mayo	\$ 113.505,86	1	\$ 567,53	\$ 567,53
	Junio	\$ 113.505,86	0	\$ 567,53	\$ -
	Total	\$ 681.035,18			\$ 8.512,94

En consecuencia, se aprueba la liquidación de crédito aquí realizada, advirtiéndole que la deuda por parte del demandado es de \$ \$1.257.626,18, a partir de septiembre de 2020 hasta junio de 2021.

Ahora bien, dicho valor sumado al de la liquidación contenida en auto del 03 septiembre de 2020 (\$45.325.618,25) asciende en su totalidad a \$49.680.797,90.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 10:10:43  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ  
Secretario

*saas*

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: UMH 2019-00269*

En atención al informe secretarial que antecede, habida cuenta de que la audiencia programada en la providencia que precede, no se pudo llevar a cabo por incapacidad medica de la suscrita, la misma tendrá lugar el próximo 7 de julio del año en curso, a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 11:40:31  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2021-00006

Se agrega a los autos los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, con los cuales acredita en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda y la providencia que lo complementó, a su contraparte, por consiguiente se dispone:

Tener por notificado a los demandados Mónica Lorena, Andrea Magdalena Castillo Preciado, Armando, Elizabeth, Juan Carlos, María Teresa y Sonia Castillo Rojas, en los términos preceptuados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Por secretaria, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, en lo que tiene que ver con el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante LUIS ARMANDO CASTILLO RODRÍGUEZ en la forma establecida en el art. 10 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 08:27:16  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2020-00042-00

El Artículo 292 del C.G.P. señala: “Notificación por Aviso Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior” (subraya y sombrea el Juzgado)

En el presente asunto se observa que el citatorio fue remitido al demandado antes de haberse efectuado la corrección del mandamiento de pago, motivo por el cual, no se tiene en cuenta el memorial que antecede todas vez que el envío el aviso resulta prematuro.

Tenga en cuenta el memorialista que tal como se indicó en la providencia que antecede lo correcto era notificar nuevamente al ejecutado, es decir, remitir el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. y posteriormente a la misma dirección el aviso reseñado en el art. 292 ibídem.

Por lo anterior REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días realice las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación al art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24  
09:10:35 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCIA GOMEZ

Secretario

*laas*



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Muerte Presunta 2019-00228*

Téngase en cuenta que el termino del edicto emplazatorio venció en silencio, así las cosas, con fundamento en el numeral 4º del artículo 97 del C.C. dentro del trámite que nos ocupa, es necesario nombrar un curador ad litem que represente al ausente, por tal motivo se dispone:

DESIGNAR como CURADOR AD LITEM al Dr. JAMES ARTURO CAICEDO QUIJANO perteneciente a la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que represente al ausente Julio Alexander Saavedra Nossa.

Comuníquesele mediante TELEGRAMA la designación efectuada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Notificado al curador del auto admisorio de la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 11:36:45  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **20** FECHA **25 DE JUNIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Ejecutivo 2020-00184*

Se agrega a los autos el documento adosado por el apoderado de la parte actora; al ser procedente la solicitud elevada, se dispone:

Para surtir la notificación personal del mandamiento de pago, Emplácese al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º del decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaria.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 08:18:22  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2018-00115-00**

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, requiérase a las partes para que en el término de diez (10) días presente la actualización de la liquidación del crédito, para lo cual se ordena librar **TELEGRAMA**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.22 16:50:52  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: UMH 2020-00154

En atención al informe secretarial que antecede, habida cuenta que la audiencia programada en la providencia que precede, no se pudo llevar a cabo por incapacidad medica de la suscrita, la misma tendrá lugar el próximo 26 de julio del año en curso a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 08:12:43  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Divorcio 2020-00071*

En atención al informe secretarial que antecede, habida cuenta de que la audiencia programada en la providencia que precede, no se pudo llevar a cabo por incapacidad medica de la suscrita; la misma tendrá lugar el próximo 8 de julio del año en curso, a las 8:30 a.m.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24  
12:07:19 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión 2018-00219

Se agrega a los autos la aclaración del trabajo de partición presentada por el auxiliar de la justicia designado; del mismo se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 10:30:18  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>20</b> FECHA <b>25 DE JUNIO DE 2021</b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Inv. Paternidad 2018-00064

Se agrega a los autos el documento proveniente de medicina legal, a través del cual se informa al Despacho que las partes no acudieron para la práctica de la prueba de ADN en la fecha fijada por el Despacho.

Así las cosas, sería del caso agendar nueva fecha para la práctica de la toma de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, sin embargo, al no haber cronograma para toma de muestras; atendiendo a lo dispuesto en el artículo 121 del CGP., se decreta la suspensión de los términos del proceso, como quiera que la fecha para la práctica de la prueba antes referida, no depende de la agenda del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 10:33:51  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Divorcio 2020-00092

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, téngase en cuenta para lo pertinente.

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada, se dispone:

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de embargo de remanentes.

Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.22 16:55:05  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 20 FECHA 25 DE JUNIO DE 2021

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2019-00135*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual el Dr. Raúl Alfredo Bernal, presenta la renuncia al poder otorgado por el señor Milton Rodrigo Torres Bernal, en el proceso de la referencia, en consecuencia se dispone:

Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. Raúl Alfredo Bernal, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De igual forma se requiera al poderdante, a fin de que otorgue nuevo poder a un profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto.

Finalmente, se requiere a los interesados en el presente juicio de sucesión, a fin de que acrediten el diligenciamiento del paz y salvo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 11:24:39  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. **20** FECHA **25 DE JUNIO DE 2021**

HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2020-00089*

Se agrega a los autos, los documentos adosados por el apoderado de la parte actora, con los cuales pretende acreditar el envío de la comunicación a la señora MARTHA LOPEZ FERNANDEZ, para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P.; sin embargo, del estudio de los mismos se advierte que estos fueron enviados a una dirección diferente a la mencionada por el actor, en el libelo demandatorio, sin que previamente se hubiese informado al Despacho el cambio de dirección para notificación, por consiguiente no será tenida en cuenta.

De conformidad con lo expuesto, se REQUIERE a la parte actora, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, despliegue en debida forma las acciones tendientes a notificar el auto que avoco conocimiento al presente proceso, a la señora MARTHA LOPEZ FERNANDEZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 Ibídem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 ibídem.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 12:11:58  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>20</b> FECHA <b><u>25 DE JUNIO DE 2021</u></b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: LSC 2018-00089

Se agrega a los autos la solicitud que antecede, a través de la cual los apoderados de las partes solicitan al Despacho la suspensión del presente asunto hasta el próximo 30 de julio del año en curso.

Por ser procedente la solicitud elevada, de conformidad con lo preceptuado en el art. 161 del C.G.P., se dispone:

Suspender el presente asunto hasta el día 30 de Julio del año en curso, fecha en que las partes deberán presentar copia de la liquidación conyugal, adelantada vía Notarial.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 10:26:17  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: L.S.P. 2018-00309

Téngase en cuenta que el termino del edicto emplaza torio venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 *ibídem*, la que tendrá lugar el día 6 de julio del año en curso a las 8:30 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, Y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

De igual manera se les indica, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 11:06:18  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2018-00010*

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo, se le indica al memorialista que previo a resolver sobre la renuncia al poder deberá acompañarla, con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; tal como lo dispone el inciso final del artículo 76 del CGP

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 10:21:24  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
---



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

*Ref.: Sucesión 2019-00284*

Se agrega a los autos el documento que antecede a través del cual la Dra. LIDA YADITH MURILLO MURILLO, manifiesta al Despacho no poder asumir como Curadora Ad-Litem de JULIO ALEXANDER SAAVEDRA NOSSA y HEREDEROS INDETERMINADOS dela causante ALCIRA OLIVEROS SAAVEDRA, por cuanto se encuentra excusada por la causal descrita en el numeral 7 del art. 48de CGP.

Al encontrarse justificada la salvedad descrita en la norma anteriormente citada, se revela a la auxiliar designada y en consecuencia, se dispone:

Designar a SONIA YANETH NIÑO RICAURTE, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad litem del señor Julio Alexander Saavedra Nossa, y de los herederos indeterminados de la causante Alcira Oliveros Saavedra.

Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales. Líbrese TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2021.06.24 11:48:21  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. <b>20</b> FECHA <b>25 DE JUNIO DE 2021</b>  HENRY EDISON GARCÍA GÓMEZ Secretario
--

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REF.: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD N° 2020-00025**

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., y como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2021.06.24 11:52:25  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 20 FECHA <u>25 DE JUNIO DE 2021</u> HENRY EDISON GARCIA GOMEZ Secretario
---